



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLADIEGO

Modificación de la ordenanza de la tasa de cementerio municipal 2021

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Villadiego sobre la modificación de la tasa por los servicios del cementerio municipal, así como la ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«ORDENANZA FISCAL N.º 8 DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – Fundamentos y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa de cementerio municipal” que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2. – Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del cementerio municipal, tales como: Asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos, reducción, incineración, movimiento de lápidas, colocación de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3. – Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

2. Como sustitutos del contribuyente las personas o empresas funerarias que, en nombre de los interesados, soliciten los servicios enumerados en esta ordenanza.

Artículo 4. – Responsables.

Se considerarán responsables solidarios o subsidiarios de las presentes obligaciones tributarias, que correspondan al sujeto pasivo, junto con el deudor principal, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5. – Exenciones subjetivas.**

Estarán exentos los servicios que se prestan con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 6. – Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 7. – Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 8. – Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

TÍTULO II. – DISPOSICIONES ESPECIALES**Artículo 9. – Cuota tributaria.**

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Concepto	Tarifa				
	Zona vieja		Zona nueva	Nichos Pared	Columbarios
Tierra	Prefabric.				
EPÍGRAFE 1: Asignación de sepultura, nichos y columbarios					
a) Sepulturas por 75 años (1,25 x 2,50)	600	2900	2000	1000	500
b) Sepulturas temporales por 10 años	200	-	700	400	-
EPÍGRAFE 2: Permisos de construcción de mausoleos y panteones					
a) Permiso para construir panteones y mausoleos	2,4% del presupuesto		2,4 % del presupuesto	2,4% del presupuesto	-
b) Permisos de obras de modificación de panteones y mausoleos	2,4% del presupuesto		2,4 % del presupuesto	2,4% del presupuesto	-



Concepto	Tarifa				
	Zona vieja		Zona nueva	Nichos Pared	Columbarios
	Tierra	Prefabric			
EPÍGRAFE 3: Colocación de lápidas, verjas y adornos					
a) Por cada lápida o adorno en nicho o sepultura o columbario	2,4% del presupuesto				
EPÍGRAFE 4: Inhumaciones y exhumaciones:					
a) Por inhumación: apertura , descenso y cubrición del féretro, realizado por empleados municipales.	500	240	240	240	-
b) Por exhumación: apertura , extracción de restos y cubrición del hueco, realizado por empleados municipales.	500	240	240	240	-
c) Por inhumación o exhumación de cenizas realizada por empleados municipales	60	60	60	60	-
EPÍGRAFE 5: Traslado					
a) Permisos para traslados de cadáveres y restos fuera del cementerio.	50		50	50	-

Los fallecidos que en el momento del óbito estuvieren empadronados, tendrán una reducción en los servicios funerarios de inhumación y exhumación de un 50% sobre estas tarifas.

Igualmente los adquirentes empadronados de concesiones sobre sepulturas, nichos y columbarios tendrán una reducción del 50% sobre las tarifas indicadas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 12 de abril de 2012, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.»

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Villadiego, a 14 de febrero de 2022.

El alcalde-presidente,
Ángel Carretón Castrillo